



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2025

Dictamen CAGyMJ N° 56/2025

TAE A-01-00037575-2/2023 s/ Destrucción de Vehículo Total Dominio GZZ830.

Mediante Memo N° 20187/23 la Presidencia del Comité Ejecutivo de los Servicios de Salud del Poder Judicial de CABA, solicitó a la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP) “*se arbitren los medios correspondientes para la baja del automóvil dominio GZZ830 VOLKSWAGEN PASSAT por destrucción total*”.

Al respecto, relató: “*El siniestro ocurrió el 7 de marzo de 2023 a las 18hs. sobre la ruta 205, entrada La Horqueta. Monte Grande, provincia de Buenos Aires. Realizándose la denuncia a la compañía de seguros, Provincia Seguros, el día 8 de marzo de 2023 En ocasión de llevar al Dr. Alberto Maques a Ezeiza el chofer, Diego Antonio Mela, conductor habitual, sufrió un accidente de tránsito*”. Asimismo, adjuntó título del vehículo, cédula, denuncia del siniestro, Formulario 02, Formulario 04d, Formulario 04d baja, orden de retiro y constancia de retiro y traslado (Adjuntos Nros. 197015/25, 197027/25, 197028/25, 197029/25, 197032/25, 197035/25, 197040/25 y 197042/25).

Luego por Memo N° 243/25, adjuntó cinco (5) fotos del vehículo en cuestión (Adjuntos Nros. 2623/24, 2624/24, 2625/24, 2630/24 y 2631/24).

La SAGyP remitió lo actuado a la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) para su intervención, “*al amparo de lo reglado en los artículos 14 y 16 del “Procedimiento para el inventario y Registro de Bienes Muebles del Consejo de la Magistratura” aprobado por la Resolución CM N° 220/2013, a los efectos de iniciar las gestiones para la baja del vehículo en cuestión*” (Memo SAGyP N° 651/24).

Mediante Proveído DGPyAC N° 459/24 se informó: “*Visto el TEA N° A-01-00037575-2/2023-0 se deja constancia de que el vehículo siniestrado no pertenece a la flota dada de alta en el inventario*”.

Consecuentemente, la SAGyP remitió a la DGPAC “*la documentación que acredita la transferencia del vehículo de marras hacia este Consejo de la Magistratura*” (Memo SAGyP N° 1185/24 y Adjunto N° 103850/24), que implica copia del Acta de Cesión entre el Tribunal Superior de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Justicia de ésta Ciudad y el Consejo de la Magistratura, del automóvil VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 FSI, dominio GZZ- 830.

En consecuencia, la DGPAC tomó conocimiento de la baja del vehículo en cuestión y devuelve los presentes para la continuidad del trámite (Proveídos DGPyAC Nros. 4566/24 y 4808/24).

Finalmente, por Memo SAGyP N° 1974/24 se remiten los presentes a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para su intervención “*en prosecución de la baja del vehículo de marras, y su posterior transferencia para la liquidación del seguro*”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó: “*Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución CM N° 220/13 se requiere una nueva intervención de la CAGyMJ (ex CAFITIT), y que la resolución de destrucción, transferencia o venta del bien, en caso que su valor exceda las cincuenta mil unidades de compra, sea convalidada por el Plenario de Consejeros*”.

En este estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El Procedimiento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles aprobado por Res. CM N° 220/2013 dispone en su Artículo 14: “... *BAJA DE BIENES. Es la operación mediante la cual se descarga él o los bienes del inventario y patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público. La solicitud de baja en inventario se producirá cuando se considere que el bien es inservible y está fuera de uso, así como cuando dicho bien sea trasladado por cualquier causa y de modo definitivo fuera del ámbito del Consejo de la Magistratura, previa aprobación del Plenario de Consejeros. Para dar de baja los bienes, por agotamiento, inservibilidad, rotura o desuso, se debe demostrar que los bienes ya no son de utilidad por la CAFITIT*

En virtud de lo expuesto, éste órgano resulta competente para evaluar la baja de bienes propuesta en estos actuados y dictaminar al Plenario para que éste emita el acto administrativo que considere pertinente.

Asimismo, el Artículo 15º del mencionado reglamento dispone: “*TIPOS DE BAJAS. A los efectos de su baja patrimonial, se clasifican los bienes*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de la siguiente manera: a) Bajas por obsoleto y fuera de uso. b) Bajas por desactualización. c) Bajas por rotura o avería. d) Baja por desmantelamiento de máquinas, equipos, vehículos, aparatos, etc. e) Bajas por robo, hurto o pérdida”.

Por su parte el Artículo 16º indica: “**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA BAJA DE BIENES**. Para dar de baja bienes por las causas contenidas en los puntos a), b), c), y d) del artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *El expediente se iniciará mediante solicitud de baja por el Responsable del área en la que se encuentra el bien, dirigida al superior jerárquico, adjuntando:*
1) Justificación y motivo de la baja del bien, indicando que resultan inservibles para cubrir las necesidades que ocasionaron su adquisición.
2) Un informe técnico del área competente según el bien que se trate, sobre el grado de obsolescencia o rotura del bien en cuestión, ratificado por la CAFITIT.
3) La solicitud y la justificación serán girados a la DPAC quien lo pondrá en conocimiento de la CAFITIT.
4) La CAFITIT solicitará a la DPAC la transferencia de los bienes en Form. AT, los que quedarán bajo la custodia y responsabilidad de las áreas correspondientes a las áreas en que se encuentren los bienes, Form. BT y AT, hasta tanto la CAFITIT disponga su destino.
5) La CAFITIT resolverá destruir, transferir o vender el bien. Si el valor del mismo es igual o menor a cincuenta mil (50.000) unidades de compra la resolución de la CAFITIT será suficiente. En caso de superar dicho valor la resolución deberá ser convalidada por el Plenario de Consejeros.
Para donaciones se deberá aplicar el régimen previsto en la Res. CM N° 964/2008.
6) La oficina de patrimonio e inventario dependiente de la DPAC procederá a registrar la baja.”

Conforme lo manifestado mediante Proveído DGPAC N° 4566/24, “se toma conocimiento de la baja del vehículo en cuestión según Artículos 15 inc. C) y 16 del “Procedimiento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles del Consejo de la Magistratura” aprobado por la Resolución CM N° 220/2013”. Es decir, que la baja del vehículo se encuadra en “Bajas por rotura o avería”.

A tales efectos, el artículo 16 dispone los requisitos del procedimiento general para la baja de bienes. En el caso bajo estudio, se advierte la solicitud de baja efectuada por el Comité Ejecutivo de los Servicios de Salud del Poder Judicial de CABA, que indica la justificación y motivo de la baja del bien, “...indicando que resultan inservibles para cubrir las necesidades que ocasionaron su adquisición”. Al respecto, se agrega también la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

documentación relativa a la destrucción total (Adjuntos Nros. 197015/23, 197027/23, 197028/23, 197029/23, 197032/23, 197035/23, 197040/23 y 197042/23) y cinco (5) fotos del vehículo en cuestión (Adjuntos Nros. 2623/24, 2624/24, 2625/24, 2630/24 y 2631/24).

Por ello, se da cumplimiento a los incisos 1) y 2) punto a) del Artículo 16.

Por su parte, la DGPAC tomó conocimiento de lo actuado, sin realizar observaciones – Proveído N° 4808/24, cumplimentándose lo requerido en el inciso 3) del Artículo 16.

En cuanto al formulario que deberá remitir este órgano a la DGPAC (incisos 5 y 6) del Artículo 16, para la baja de los bienes, concierne su tramitación, una vez que el Plenario emita el acto administrativo correspondiente.

En tal sentido corresponde aclarar que el punto 4 del Anexo II de la Res. CM N° 220/2013, establece los requisitos para formalizar la Baja Definitiva de Bienes Muebles, indicando que los formularios BD deberán ser suscriptos por ésta Comisión.

En virtud de lo expuesto, se ha cumplimentado los requisitos reglamentarios y se comparten los fundamentos que motivan la baja del bien. En definitiva, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, propone al Plenario disponer la baja definitiva del del automóvil VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 FSI, dominio GZZ- 830, del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiendo la intervención de la Comisión conforme lo establecido en el punto 4 del Anexo II de la Res. CM N° 220/2013.

Dictamen CAGyMJ N° 56/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

